BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura | Pamplona, 30 de enero de 1984 | NUM. 5

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre adopción de acuerdos por las Corporaciones Locales de Navarra. (Pág. 2.)

—Proyecto de Ley Foral de establecimiento de la «Cuota de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Navarra». Corrección de errores. (Pág. 3.)

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Proposiciones no de Ley:

—Moción por la que se exige de la Diputación Foral el cumplimiento de los artículos 112 y 113 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra, formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro. (Pág. 4.)

—Moción por la que se insta a la Diputación Foral a que adopte las medidas oportunas para que sean atendidas las funciones de las Secretarías de las Cámaras Agrarias Locales de Navarra, formulada por el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro. (Pág. 6.)

SERIE F:

Preguntas:

—Contestación por escrito de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde, relacionada con la Policía Foral. (Pág. 9.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre adopción de acuerdos por las Corporaciones Locales de Navarra

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.7 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales, en sesión celebrada el día 19 de enero de 1984, en relación con Proyecto de Ley Foral sobre adopción de acuerdos por las Corporaciones Locales de Navarra, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 20, de 7 de diciembre de 1983.

De conformidad con lo previsto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 133, podrá ser defendida ante el Pleno, en relación con el citado Dictamen, la enmienda a la totalidad formulada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 2, de 14 de enero de 1984.

Pamplona, 23 de enero de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Dictamen
Ley Foral sobre adopción de acuerdos por las Corporaciones Locales de Navarra

Artículo 1.° 1. En tanto permanezcan en suspenso las funciones de las Juntas de Veintena, Quincena y Oncena de los Ayuntamientos, éstos deberán adoptar sus acuerdos, en los asuntos en que reglamentariamente se exija la intervención de aquéllas, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente compongan la Corporación.

2. No obstante lo anterior, cuando en virtud de lo establecido en las disposiciones vigentes, se exija un quorum superior para la validez de acuerdos relativos a determinadas materias, deberán ser aquéllos adoptados con dicho quorum superior.

3. En los casos en que no se exija un quorum especial, los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose por tal la que se produzca cuando los votos a favor son más que los votos en contra. Cuando se produzca empate, se repetirá la votación en la misma sesión o en la siguiente, si el asunto no fuere declarado de urgencia, y de reiterarse aquél, decidirá el Presidente con voto de calidad. El voto de los miembros de la Corporación podrá ser afirmativo, negativo o en blanco. Igualmente podrán abstenerse de votar.

Artículo 2.° 1. Los acuerdos de los Concejos regidos por Juntas de Veintena, Quincena u Oncena se adoptarán con la votación favorable que, según la materia de que se trate, esté establecida para los acuerdos municipales.

2. En todo caso, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente compongan la Corporación para la validez de los acuerdos de los Concejos regidos por Juntas referentes a aquellas materias respecto a las cuales, en los Municipios, se exige la intervención de las Juntas de Veintena, Quincena u Oncena.

Artículo 3.° En los concejos abiertos, los acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría simple de los miembros presentes a que se refiere el número 3 del artículo 1.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a esta Ley Foral, y en especial, el apartado 2 del artículo primero de la «Norma sobre Juntas de Oncena, Quincena y Veintena», la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra y el artículo 36 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra.

Proyecto de Ley Foral de establecimiento de la "Cuota de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Navarra"

Corrección de errores

Advertida la omisión, en la publicación del Proyecto de Ley Foral de establecimiento de la «Cuota de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Navarra» (B.O.P.N., núm. 22 de 17 de diciembre de 1983), de la tarifa de aplicación a la exacción parafiscal «cuota de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Navarra», que se acompañaba como un anexo del proyecto y a la que hace referencia su artículo 4, se publica a continuación la referida tarifa:

Tarifa de aplicación a la exacción parafiscal «cuota de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Navarra»

	Anualmente pesetas
Propietarios que paguen más de 50.000 pesetas de contribución total al año, tanto en concepto de tipo como de recargo municipal, abonarán a la Cámara	1.650
De 25.000,01 a 50.000 abonarán.	1.320
De 20.000,01 a 25.000 abonarán.	990
De 15.000,01 a 20.000 abonarán.	660
De 10.000,01 a 15.000 abonarán.	330
De 5.000,01 a 10.000 abonarán.	264
De 3.000,01 a 5.000 abonarán.	198

Los que paguen menos de 3.000 pesetas abonarán a la Cámara la cuota que ésta señale al formar los presupuestos anuales, en los que habrá de concretarse la base y el tipo para fijar la misma, pero en ningún caso podrá exceder de 198 pesetas anuales ni ser superior al importe de la cuarta parte de la contribución anual que el propietario pague.

Pamplona, 25 de enero de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y PROPOSICIONES NO DE LEY

Moción por la que se exige de la Diputación Foral el cumplimiento de los artículos 112 y 113 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Comisión Permanente del Parlamento de Navarra, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», exigiendo a la Diputación Foral de Navarra el exacto cumplimiento de los artículos 112 y 113 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra, y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en una próxima sesión plenaria.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 151.4 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 20 de enero de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Moción por la que se exige de la Diputación Foral el cumplimiento de los artículos 112 y 113 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra

El Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», a tenor de lo previsto en el Reglamento Provisional del Parlamento de Navarra en su Artículo 150.1.a), presenta la siguiente:

MOCION

La Norma de Reforma de las Haciendas Locales señala en sus arts. 112 y 113 los criterios de establecimiento del Fondo Municipal de Participación en los Impuestos de Navarra.

En concreto, establece que los Ayuntamientos y Concejos percibirán, **como mínimo,** el 45 por 100 de la recaudación total por Impuestos Directos, así como el 10 por 100 de la recaudación total de los Impuestos Indirectos, con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

El setenta por ciento de dicho Fondo se abona en concepto de Transferencias y el treinta por ciento restante como apoyo de los proyectos de inversiones públicas que proponen los Ayuntamientos y Concejos.

Estos criterios de la Norma han sido aplicados correctamente por la Diputación Foral en lo que conocemos de la realización del Ejercicio Económico de 1982, pero no así en cuanto a la ejecución de los Presupuestos Generales en el año 1983.

Ya en su Proyecto de Presupuestos Generales de Navarra para 1983, la Diputación Foral pretendió rebajar al 30 por 100 de la recaudación de los Impuestos Directos la Participación Municipal, modificando los arts. 112 y 113 de la Norma de Reforma de las Haciendas Locales.

Esta propuesta fue rechazada por el Parlamento de Navarra juntamente con el Proyecto de Presupuestos presentado por la Diputación Foral, dándose la prórroga automática de los Presupuestos de 1982.

De esta prórroga de los Presupuestos de Navarra 1982 para el ejercicio económico de 1983, en modo alguno es posible deducir la derogación o suspensión de los arts. 112 y 113 de la Norma RHL, por lo que en modo alguno

ha quedado afectado el derecho de los Ayuntamientos y Concejos a percibir su Participación en los Impuestos de Navarra en toda la integridad de lo aprobado por el Parlamento de Navarra y en 1983, haya o no unos Presupuestos Generales aprobados propiamente para este año.

De la información que poseemos, se deduce claramente que la Diputación Foral no está cumpliendo con lo establecido por el Parlamento de Navarra, ya que está haciendo llegar a los Ayuntamientos y Concejos cantidades sensiblemente inferiores a lo que en derecho les corresponde. Así, las Transferencias están siendo prácticamente iguales a las de 1982, pese a que la recaudación por Impuestos Directos e Indirectos en 1983 ha registrado un importante incremento sobre la de 1982.

Esta conducta de aplicar lo que la Diputación Foral proponía en su Proyecto de Presupuestos 1983 que rechazó el Parlamento, es intolerable.

En documentación que se acompaña como Anexo puede observarse qué es lo que la Diputación Foral ha estado transfiriendo del Fondo Municipal a los Ayuntamientos y Concejos, tanto como cuánto es lo que ya debía haber transferido con arreglo a las disposiciones legales vigentes conforme a la recaudación realizada.

Del informe adjunto se deduce que, aunque se apruebe el Proyecto de Ley que se tramita ante la Comisión de Urgencia Normativa en el día de hoy precisamente, tomando los datos de recaudación real a 31-11-83, la Diputación Foral está detrayendo a los Ayuntamientos y Concejos la cantidad global de 1.387 millones de la cuantía global que les corresponde conforme a la aplicación estricta de los arts. 112 y 113 de la Norma de Reforma de las Haciendas Locales de Navarra.

Nuestro Grupo Parlamentario se hace eco de la grave situación de las Haciendas Locales y, al mismo tiempo, de la imperiosa necesidad de que la Diputación Foral ejerza sus poderes conforme a las Normas emanadas del Parlamento de Navarra, como debe ser propio del Estado de Derecho.

Y es en virtud de todo ello por lo que el Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», a tenor de lo previsto en el Reglamento de la Cámara, propone al Pleno del Parlamento de Navarra la adopción de la siguiente:

RESOLUCION

«Exigir de la Diputación Foral de Navarra el exacto cumplimiento de los arts. 112 y 113 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra y que remita al Parlamento de Navarra un Proyecto de Ley que permita a los Ayuntamientos y Concejos de Navarra percibir las cuantías económicas a que, conforme a lo recaudado por Impuestos Directos e Indirectos en 1983, tienen derecho al amparo de lo establecido por el Pleno del Parlamento de Navarra en 1 de junio de 1981.»

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los efectos reglamentarios que procedan.

Pamplona, 27 de diciembre de 1983.

El Portavoz, D. Albito Viguria Caparroso.

Anexo que se cita en el escrito

1. Lo que ha sido el Fondo Municipal de Participación en Impuestos de Navarra conforme a los datos facilitados por la Diputación Foral durante el año 1983.

	Millones
70 % Transferencias:	
Acuerdo 30-XII-82 de la DFN ...	4.080
Acuerdo 9-XII-83	302
Total	4.382
30 % Inversiones:	
Acuerdo 30-XII-82 de la DFN ...	1.878
Aumento por Acuerdos posteriores	618
Total	2.496
El Fondo:	
70 % Transferencias	4.382
30 % Inversiones	2.496
Total	6.878

2. Lo que debe ser el Fondo Municipal de Participación en Impuestos de Navarra. Art. 112 de la Norma de Reforma de las Haciendas Locales vigente en 1983.

a) Datos del listado DFN a 31-XI-83, recaudación

	REAL millones
Recaudado impuestos directos ...	14.971
Recaudado impuestos indirectos.	15.177
Total	30.048
El Fondo 1983:	
45 % Directos	6.737
10 % Indirectos	1.518
Total	8.255
70 % Transferencias	5.778,5
30 % Inversiones	2.476,5
Total	8.255

b) Datos previsibles según los servicios de la DFN, recaudables.

	Millones
Recaudable impuestos directos ...	15.300
Recaudable impuestos indirectos.	16.200
Total	31.500
El fondo 1983	
45 % Directos	6.885
10 % Indirectos	1.620
Total	8.505
70 % Transferencias	5.953,5
30 % Transferencias	2.551,5
Total	8.505

3. Lo que se ha abonado de menos a los Ayuntamientos y Concejos de Navarra en relación a lo que establecen los arts. 112 y 113 de la Nueva Reforma de las Haciendas Locales.

Sobre datos reales a 31-XI-83

	Por Normas	Abonado	Adeudado
Transferencias	5.778,5	4.382	1.396,5
Inversiones públicas	2.476,5	2.496	— 19,5
Totales	8.255	6.878	1.387

Sobre datos previsibles a 31-XII-83

	Por Normas	Abonado	Adeudado
Transferencias corrientes	5.953,5	4.382	1.571,5
Inversiones públicas	2.551,5	2.496	55,5
Totales	8.505	6.878	1.627

Moción por la que se insta a la Diputación Foral a que adopte las medidas oportunas para que sean atendidas las funciones de las Secretarías de las Cámaras Agrarias Locales de Navarra

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

La Comisión Permanente del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 20 de enero, acordó tomar en consideración y remitir a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», instando a la Diputación Foral para que, de acuerdo con los organismos competentes en

la materia, se adopten las medidas coyunturales más eficaces para que urgentemente queden atendidas las funciones de las Secretarías de las Cámaras Agrarias Locales de Navarra que se hallen vacantes, hasta tanto se realice el oportuno traspaso de competencias y se resuelva acerca del futuro de estos órganos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 25 de enero de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Moción por la que se insta a la Diputación Foral a que adopte las medidas oportunas para que sean atendidas las funciones de las Secretarías de las Cámaras Agrarias Locales de Navarra

El Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», a tenor de lo establecido en el Reglamento Provisional del Parlamento de Navarra, en su art. 150.1.b), presenta la siguiente:

MOCION

La Cámara Agraria Provincial de Navarra se enfrenta en los últimos meses a serias dificultades de funcionamiento. Por diversos motivos, se encuentran vacantes las Secretarías de las Cámaras Locales de Arbizu, Lacunza, Huarte Araquil, Ergoyena, Arruazu, Corella, Mues, Sorlada, Ujué, Lónguida, Alsasua, Urdiáin, Lapoblación, Fitero, Yesa, Azuelo y Ciordia. En consecuencia, los agricultores y ganaderos de estas localidades se ven en la imposibilidad, tanto de pagar los cupones y recibir las prestaciones en relación con la Seguridad Social como de recibir asistencia y asesoramiento en otras muchas cuestiones.

Esta situación se ve agravada por la posibilidad de que en aplicación de la Ley 20/1982, de 20 de junio, sobre incompatibilidades, resulten afectados 28 funcionarios que atienden a otras 54 Cámaras Agrarias Locales difícilmente acumulables a otras.

Si se produce la acumulación de circunstancias, puede darse el caso de que 71 Cámaras Agrarias Locales acaben viéndose sin el soporte de gestión administrativa de unas importantes funciones en relación con el mundo rural.

De acuerdo con el Párrafo 2.° de la Norma Tercera del Convenio para la Gestión del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el ámbito rural, ya debieran haberse tomado por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social las medidas conducentes a evitar el colapso de las Cámaras Agrarias Locales en Navarra, al menos circunstancialmente mientras se tramitan con la Diputación Foral los oportunos traspasos de competencias.

De los estudios realizados por la Cámara Agraria Provincial de Navarra, se deduce que el problema actualmente planteado podría paliarse, en régimen de transición, mediante la contratación temporal de tres personas que podrían atender los servicios más urgentes de los agricultores y ganaderos afectados, con un coste que rondaría los tres millones de pesetas anuales.

Sin embargo, la Diputación Foral ha rechazado (por Acuerdo de 29-X-83) una propuesta de solución en tal sentido, mientras que la Dirección Provincial del I.N.S.S. de Navarra tampoco ofrece soluciones alternativas al problema mencionado.

Mientras, la situación se va agravando ante el trabajo acumulado y la aparición de los primeros perjuicios a los agricultores y ganaderos por errores administrativos que se cometen ante la falta de asistencia técnica, creciendo un clima de malestar e incertidumbre que puede ser causa de mayores problemas.

La Cámara Agraria Provincial de Navarra se encuentra desbordada por la magnitud del problema y particularmente por su carencia de atribuciones y de medios económicos para hacerle frente por sí misma, al tiempo que ni el INSS ni la Diputación se hacen cargo de la responsabilidad de aportar una solución.

En el caso del I.N.S.S., porque el tema ya ha sido objeto de transferencias en las Comunidades Autónomas y considera que en breve puede hacerse cargo del asunto la Diputación Foral de Navarra. En el caso de la D.F.N., porque todavía no ha recibido los oportunos traspasos de funciones.

«Unión del Pueblo Navarro» considera que en la situación de transición deben quedar a salvo los derechos de agricultores y ganaderos, por lo que es exigible la adopción de

medidas coordinadas entre el Instituto de Relaciones Agrarias, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Diputación Foral de Navarra, con el fin de mantener los servicios mínimos hasta tanto se adopten medidas de carácter estable.

En virtud de todo ello, el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» propone la adopción de la siguiente:

RESOLUCION

«Instar a la Diputación Foral para que, de acuerdo con los organismos competentes en la materia, se adopten las medidas coyunturales más eficaces para que urgentemente queden atendidas las funciones de las Secretarías de las Cámaras Agrarias Locales de Navarra que se hallan vacantes, hasta tanto se realice el oportuno traspaso de competencias y se resuelva acerca del futuro de estos órganos.»

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. a los efectos reglamentarios que procedan.

Pamplona, 2 de enero de 1984.

El Portavoz, D. Albito Viguria Caparroso.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta relacionada con la policía foral, formulada por el parlamentario del Grupo "Popular", D. Pedro Pegenaute Garde

CONTESTACION POR ESCRITO DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 108.1 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la contestación de la Diputación a la pregunta formulada por el Parlamentario del Grupo Parlamentario «Popular», D. Pedro Pegenaute Garde, relacionada con la Policía Foral (publicada en el B. O. P., número 23, de 21 de diciembre de 1983).

Pamplona, 16 de enero de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Contestación por escrito de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el parlamentario del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde, relacionada con la policía foral

El Presidente de la Excma. Diputación Foral que suscribe, a la pregunta presentada por el Parlamentario del Grupo Popular Don Pedro Pegenaute Garde en relación con la Policía Foral de Navarra, tiene el honor de formular la siguiente

CONTESTACION

1. **Consideración de carácter general.**

Esta Presidencia no puede hacerse eco ni tomar en consideración el estado de opinión que en la pregunta se afirma que existe en la calle en relación con la situación profesional y económica de la Policía Foral y con la presunta desmoralización de sus miembros, toda vez que, por una parte, la existencia de los comentarios o rumores a que se alude no está contrastada y, por otra, si existen, su creación o difusión puede deberse a móviles interesados o perseguir finalidades extrañas. Por otro lado, si esta vez la crítica afecta al Cuerpo de la Policía Foral en otra ocasión puede referirse a otros colectivos de funcionarios y no puede esta Diputación estar continuamente desmintiendo rumores o saliendo al paso de comentarios sobre actuaciones de los Organos de la Administración o situación de los Servicios. Por tales razones, esta Presidencia estima que no procede responder a la parte de la pregunta que hace referencia a comentarios y opiniones sobre la Policía Foral y a la presunta desmoralización de los miembros de la misma.

En consecuencia, esta contestación se limita a examinar brevemente la situación actual de la Policía Foral y sus perspectivas futuras.

2. **Reglamentación del Cuerpo.**

La primera reglamentación de la Policía Foral se remonta al año 1873. Se llamaba entonces Guardia Foral de Navarra y constituía un Cuerpo de carácter cívico-militar cuyo objeto era sostener el orden, proteger a las personas y propiedades, perseguir malhechores y dar el auxilio posible a las autoridades. El Reglamento citado, sin embargo, no llegó a entrar en vigor.

Posteriormente ha cambiado el nombre del Cuerpo en diversas ocasiones, alterándose sus cometidos, hasta hoy, cuya designación oficial es Cuerpo de Policía Foral de Navarra y cuyas misiones, de acuerdo con la reglamentación vigente de 24 de enero de 1941 y 4 de diciembre de 1964, son las siguientes:

a) Ordenación del tráfico y transporte en estrecha colaboración con las Fuerzas de la Guardia Civil.

b) Asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones de la Diputación Foral especialmente en materia de carreteras, Incendios, Hacienda, Urbanismo y construcciones próximas a las vías, Higiene Pública, Montes, Caza y Pesca, Turismo, etc.

c) Cooperación con las autoridades locales.

d) Cooperación con las Fuerzas Armadas del Estado.

e) Protección personal y ayuda a la población.

Otras funciones que realiza la Policía Foral son las de vigilancia y custodia de los edificios dependientes de la Diputación y servicio de escolta a los Diputados y autoridades forales.

Es evidente que la reglamentación del Cuerpo necesita una actualización. La Policía Foral se rige hoy, como se ha indicado, por el Reglamento de 24 de enero de 1941 y el acuerdo de 4 de diciembre de 1964 que reorganiza el Cuerpo y determina sus funciones.

Por acuerdo de 21 de diciembre de 1979, la Diputación Foral ordenó la elaboración de un proyecto de Reglamento de la Policía Foral de Navarra. Se redactó por la Comisión designada al efecto sin que llegara a aprobarse por estimarse que, estando en estudio un proyecto de Estatuto de la Función Pública y, sobre todo, próxima a negociarse con el Estado la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, no era aquél el momento más adecuado para el establecimiento de una reglamentación que necesariamente habría de quedar muy afectada por aquellas normas.

3. **Jefatura del Cuerpo.**

Actualmente la Jefatura de la Policía Foral se encuentra vacante desde que se produjo el cese en el cargo del Capitán Don Luis Lezana. Desde diciembre de 1982 y por designación de la Diputación desempeña la Jefatura del Cuerpo, con carácter de Jefe accidental, el miembro del mismo Don Sinforoso Barricart.

Por acuerdo de 14 de abril de 1983, publicado en el Boletín Oficial de Navarra de 25 del mismo mes, se convocó la provisión, por libre designación, de la plaza de Jefe de la Policía Foral entre Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas, con contrato de un año de duración prorrogable por períodos iguales, finalizando el plazo de presentación de solicitudes el 30 de junio siguiente.

A la convocatoria concurrieron siete aspirantes, que en el mes de octubre realizaron los reconocimientos médico y psicológico exigidos en la convocatoria. Esta está actualmente pendiente de resolución.

4. **Organización, dotación de material y retribuciones.**

a) Miembros del Cuerpo: 86, distribuidos en 1 Oficial, 5 Sargentos, 7 Cabos y 73 Policías.

b) Medios mecánicos de transportes: 23 vehículos turismo, 8 motocicletas.

c) Medios de comunicación: 1 emisora fija, 44 radioteléfonos móviles, 7 portáfonos.

d) Armamento: 87 pistolas.

e) Secciones: Carreteras, Palacio, Parlamento, Hospital, Administrativa.

f) Retribución del Oficial: 1.048.568 pesetas.

Id. de los Sargentos: 1.006.836 pesetas.

Id. de los Cabos: 979.864 pesetas.

Id. de los Policías: 930.160 pesetas.

A estas percepciones hay que añadir la retribución por quinquenios (antigüedad) y en algunos casos pequeñas gratificaciones por función añadida.

Estas retribuciones corresponden al año 1983 y no comprenden, por tanto, el aumento acordado para el presente.

5. **Régimen futuro.**

La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento dispone en su artículo 51 que corresponde a Navarra la regulación del régimen de la Policía Foral que, bajo el mando supremo de la Diputación Foral y a través de su Presidente (art. 10, n) de la Ley del Gobierno y Administración), continuará ejerciendo las funciones actuales, pudiendo Navarra ampliar los fines y servicios de la Policía Foral en el marco de lo que se establezca en la correspondiente Ley Orgánica, previéndose también la constitución de una Junta de Seguridad que coordine la actuación de la Policía Foral y la de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Por lo que respecta al régimen del personal al servicio de la Policía Foral, dadas las peculiaridades de la organización y funciones del Cuerpo, los miembros del mismo quedaron

excluidos del ámbito de aplicación del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra por el artículo 2 de su Ley Reguladora, estableciéndose en la Disposición adicional cuarta de la misma que antes de 1 de enero de 1985 la Diputación remitirá al Parlamento el Proyecto de Ley Foral que regule el régimen estatutario del Personal de la Policía Foral, hasta cuyo momento se regirá éste por las disposiciones actualmente vigentes.

No obstante, previamente a la aprobación, por Ley Foral, del Estatuto del Personal de la Policía Foral, será preciso llevar a cabo una reorganización general del actual Servicio, estableciéndose la oportuna regulación del régimen de la Policía Foral, prevista en el art. 51 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, ampliando, en su caso, los fines y servicios de la misma.

Es cuanto tengo el honor de comunicar a V. E., a los efectos del artículo 160 y siguientes del vigente Reglamento Foral del Parlamento de Navarra, en relación con la pregunta formulada por el parlamentario del Grupo Popular Don Pedro Pegenaute Garde sobre la Policía Foral de Navarra.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Pamplona, 13 de enero de 1984.

EL PRESIDENTE, D. Juan Manuel Arza Muñuzuri.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION
BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año	2.500 ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial. ...	50 "
Precio del ejemplar Diario de Sesiones.	60 "

REDACCION Y ADMINISTRACION
PARLAMENTO DE NAVARRA
"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra"
Arrieta, 12, 3.º
PAMPLONA

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 180 - 1980